

EN LO PRINCIPAL: RECURSO REPOSICIÓN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA.-

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

OTILIA MARCELA TORRES MORAGA, abogada, cédula nacional de identidad número 8.180.402-8, en representación- según se acreditará- de **Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA.**, RUT 88.201.900-4, ambas domiciliadas para estos efectos en Baquedano n° 239, oficina 719 del Edificio Studio Office, de la ciudad de Antofagasta, en autos RES.EX. N°1248 / Rol D-189-2021, al señor Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, estando dentro del plazo y en la representación que invisto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley LOSMA, vengo en interponer recurso de reposición, en contra de la RESOLUCIÓN EXENTA N° 1248, de fecha 29 de julio de 2022, notificada vía email con fecha 2 de agosto de 2022, solicitando desde ya, la reconsideración de la multa impuesta, determinando una rebaja sustancial de la misma o el monto que en su caso amerite, en virtud de los argumentos que se expresan a continuación:

1. Consta en la investigación de la infracción de que se tiene por probado el hecho que funda la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-189-2021, esto es: “[l]a obtención, con fecha 10 de febrero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 76 dB(A) y 72 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona II.” Que el referido hecho se identifica con el tipo establecido en la letra h) del artículo 35 de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de una norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 MMA, por lo que se tiene a su vez por configurada la infracción.

2. En virtud que la resolución EX N° 1248 resuelve sancionar a mi representada, aplicando una multa de 88 UTA, solicito a UD tener en cuenta las siguientes circunstancias que le podrían permitir acoger la solicitud que este recurso conlleva de la forma que a continuación se expone, sin cuestionar el fondo del asunto, ni razonamientos fácticos que tuvo la SMA para dar por acreditados los hechos.
3. Habiéndose configurado la infracción como **leve** considerando que, de manera preliminar, se estimó que no era posible encuadrarlo en ninguno de los casos establecidos por los numerales 1° y 2° del citado artículo 36 de la LOSMA, es necesario asimismo hacer presente que la multa de 88 UTA resulta en extremo gravosa considerando además los antecedentes que esta misma Superintendencia señala en su resolución, más aun que se funda en los principios de la sana crítica y nuestros argumentos se basan en máximas de la experiencia y principios científicamente afianzados.
4. Si bien es cierto, que en la aplicación de la sanción se han tenido a la vista una serie de circunstancias atenuantes, además de las constitutivas de infracción, creemos necesario hacer presente aquellos aspectos que demuestran el interés de mi representada por tomar un rumbo que permita el desarrollo de su actividad con el menor impacto posible tanto para los vecinos como el medio ambiente y por cierto estamos llanos a ejecutar lo señalado en el N° 72 de la RES EX que corresponde las medidas de mitigación de semi encierros y el túnel acústico, puesto que es factible que sean implementadas para la mitigación de futuras emisiones de ruidos ya que el edificio todavía se encuentra en construcción.
5. En este sentido, consideramos que no resulta efectivo para la disminución de los 76 Db medidos para el piso 15, desde donde se efectuaron las mediciones. Frente a un problema complejo, es necesario contratar a una empresa de Asesorías Acústicas, para que realice el diseño, implementación y verificación acústica de una solución para futuros casos de excavaciones con maquinaria pesada, considerando la extensión del terreno y los deslindes a posibles receptores.

- 6.** Empresa constructora Guzmán y Larraín SpA, en su afán de dar cumplimiento a la normativa vigente, presentó Plan de Cumplimiento, ajustado a los ítems constructivos del momento en que fue presentado, considerando las etapas presentes y siguientes en el desarrollo del proyecto, señalando por cierto , que la Empresa no ha escatimado en gastos a fin de solucionar de la mejor forma técnica posible con los profesionales adecuados, considerando las soluciones que pudieran ser más eficaces y aplicadas al caso concreto, por lo tanto acompañaremos las cotizaciones pertinentes a esta presentación.
- 7.** Según consta en el proceso sancionatorio, las denuncias se produjeron en el mes de febrero de 2021, periodo en que la obra se encontraba en etapa de Excavación de Fundaciones en Roca, la que se extendió hasta el mes de abril de 2021.
- 8.** Así, La Resolución Exenta N°1 ROL D -189-2021 es recibida por la Obra Barlovento con fecha 29-09-2021, momento en que los trabajos en ejecución correspondían a obra gruesa, y no a Excavación de Fundaciones en Roca, por lo que difiere sustancialmente el nivel de ruido emitido, por la prescindencia de maquinaria pesada como lo son las Excavadoras .
- 9.** Con esto en el foco, debemos precisar que la “Tabla N° 1, Denuncias Recepcionadas” contempla 7 registros alegando molestias por ruidos correspondientes a perforación de roca. No obstante ello, podemos apreciar que solamente dos de ellas corresponden al periodo en que efectivamente se estaban ejecutando trabajos de perforación, y las otras cinco son denuncias por “ruidos de perforación” pero en periodos en que estos trabajos habían finalizado al menos hace un mes, ya que desde el mes de abril de 2021, el edificio se encontraba en etapa de obra gruesa, y las denuncias 3, 4, 5, 6 y 7, fueron posteriores al mes de mayo de 2021.
- 10.** Teniendo esto presente, podemos señalar que no es efectivo que durante todo ese periodo la obra emitió ruidos por sobre los 72 db, ya que solamente la

medición se practicó en el mes de febrero. Esto, lo podemos contrastar con las mediciones efectuadas en la obra en ejecución en el Placa de Estacionamientos Lote A1 según la siguiente tabla:

10. La siguiente Tabla N° 2 se resume el resultado de la medición de ruido realizadas con ocasión de la actividad de fiscalización ambiental.

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N°1a, 1b y 1c.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N°1a	Diurno	64	No afecta	II	60	04	Supera
Receptor N°1b	Diurno	64	No afecta	II	60	04	Supera
Receptor N°1c	Diurno	64	No afecta	II	60	04	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-617-II-NE.

11. Con esta información, se puede concluir que los Niveles de Presión Sonora Medidos por la Superintendencia de Medio Ambiente son:

- **76 Db para Trabajos de Excavación en Roca con Excavadora y Martillo Neumático. (Ref. Informe DFZ-2021-618-II – NE).**
- **64Db para Trabajos de Obra Gruesa. (Ref. Informe DFZ-2021-617-II – NE)**

12. Existe una Importante Diferencia entre los Niveles de Ruido generados para los Trabajos de Excavación en Roca, y para los Trabajos de Obra Gruesa. En carta de Respuesta por parte de la Constructora, con fecha 29-07-2021, se informa que los trabajos de Excavaciones en Roca terminaron en el mes de Abril 2021, por lo que es posible deducir que los niveles de ruido de la Obra Gruesa de Edificio Barlovento, a contar de esa fecha, deberían estar en torno a los 64Db.

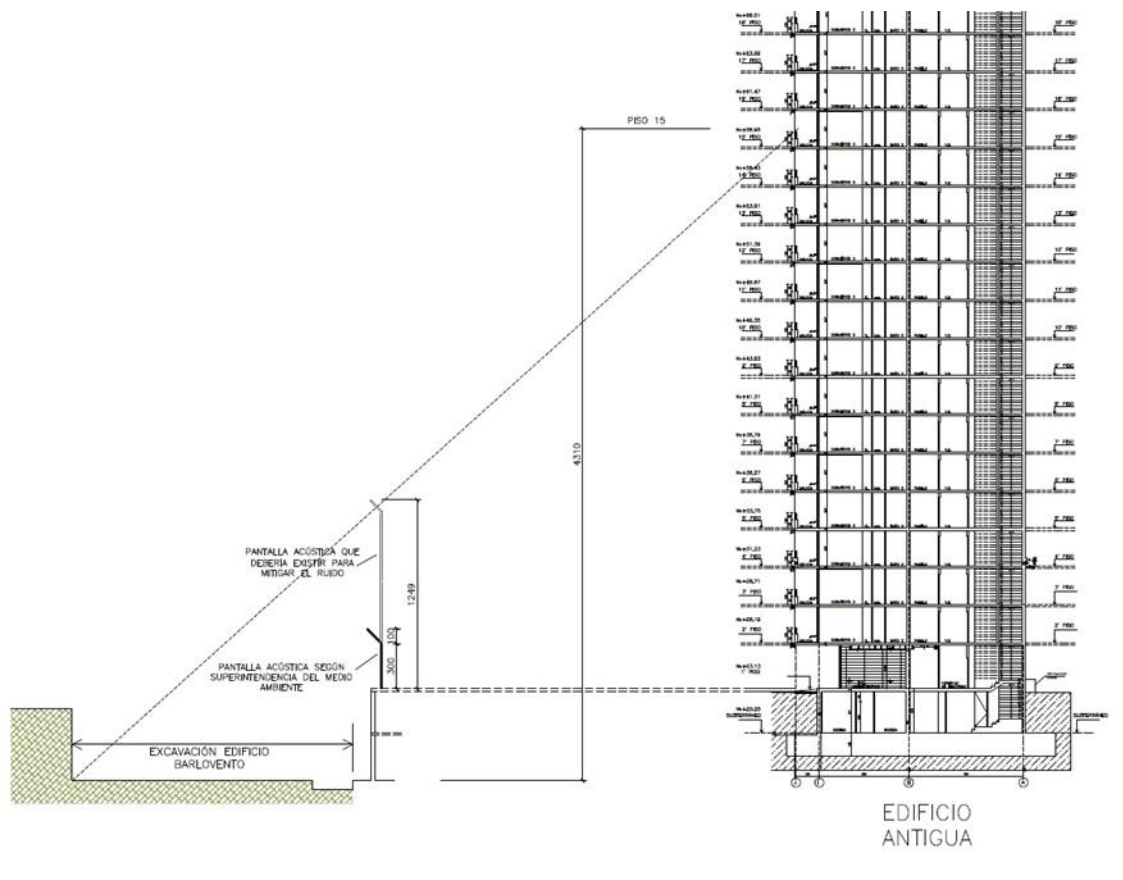
13. Habiendo esbozado algunos necesarios elementos de la sanción, ahora pasamos a revisar las circunstancias constitutivas de la infracción:

I.- Aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO SMA, al caso particular

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

- 1.** La importancia del daño causado o del peligro la circunstancia procedería en todos los casos en que se estime exista un daño o consecuencia negativa derivada de la infracción, y cuando se habla de peligro, se está hablando de un riesgo objetivamente creado por una acción. Sin embargo no debemos perder el foco, estas emisiones sonoras no se perpetúan en el tiempo, sino que se producen mientras se encuentra en etapa de ejecución de la obra, así, los 76 db medidos durante la etapa de Excavación de Fundación en Roca, se redujeron drásticamente al momento de finalizar esos trabajos y pasar al desarrollo de obra gruesa, en que como se indicó, los niveles de presión sonora disminuyen hasta los 64 db.
- 2.** Por tanto, las denuncias efectuadas con fecha 7 de mayo, 18 de diciembre, 22 de diciembre todas año 2021 y las correspondientes al 20 de enero y 4 de marzo de 2022, no se encontraban dentro de los márgenes de afectación que se pudo establecer para aquellas efectuadas en febrero de 2021, ya que como se ha indicado en reiteradas ocasiones, los trabajos de perforación finalizaron en el mes de abril de 2021, hecho, acto u omisión imputable al infractor, susceptible de convertirse en un resultado dañoso.
- 3.** Al respecto debemos señalar que no existió ni existe de parte de mi representada la intención cierta de causar un daño y que por cierto también existen circunstancias técnicas a considerar.
- 4.** Es del caso que las mediciones de Ruido para las Excavaciones de Edificio Barlovento fueron medidas en el Piso 15 del Edificio Antigua, ubicado a unos 28 metros horizontalmente de los trabajos de excavaciones. La importancia de este punto, es que el "(a) Escenario de Cumplimiento" definido por la Superintendencia que consta en los ítems 59 al 60 y que en su principal medida contempla en el ítem 64 la confección de barrera acústica de altura de 3m y cumbre de 1 m, consideramos que NO resulta Efectivo para la Disminución de los 76 Db medidos para el piso 15,

donde se ubica el Receptor.



5. Según los Cálculos realizados por la Constructora, y reflejados en el diagrama anterior, la Barrera Acústica de 3 m propuesta por la Superintendencia **NO PERMITE DE FORMA EFICAZ reducir los niveles de ruidos que afectan al piso 15 del Edificio Antigua**. Para ello se debe confeccionar una Barrera Acústica de 12 m de altura con una Cumbre de 1m.
6. Esta solución fue descartada por la jefatura de la Obra debido a la presencia de fuertes vientos, que pueden llevar a colapsar estas estructuras colocando en riesgo significativo a trabajadores y residentes del Condominio.
7. Razón de lo anterior, es que se optó por tratar de mitigar el ruido entorno a la fuente directa de emisión que fue el martillo neumático, el cual fue protegido y cercado con pantallas acústicas móviles según lo expuesto en la carta de respuesta ingresada el 18-02-2021.
8. También indicar que frente a la complejidad de realizar una medida de mitigación efectiva

como lo es una barrera acústica de 12 m de altura, y complementando el uso de pantallas móviles, la dirección de la Obra Barlovento, acordó con la Comunidad Vecina reducir las horas diarias de picado de roca solo al horario de tarde en el mes de abril 2021, empatizando con los vecinos que estaban con Teletrabajo y Clases On Line por la Pandemia Covid, en esa fecha. No debemos olvidar que la fecha de las denuncias corresponde a la época de plena pandemia por COVID en la cual debía coordinarse los trabajos con la comunidad contigua.

Faena Constructiva de Obra Gruesa de Placa de Estacionamientos San Thomas Lote A1

9. Al respecto debemos señalar que en este caso las mediciones se realizan en el departamento 31 de Edificio Tobago, ubicado en calle Cerro Paranal 271, ubicado a 30 metros del lugar donde se realizan los trabajos de Obra Gruesa de Placa de Estacionamientos.

10. La siguiente Tabla N° 2 se resume el resultado de la medición de ruido realizadas con ocasión de la actividad de fiscalización ambiental.

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N°1a, 1b y 1c.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N°1a	Diurno	64	No afecta	II	60	04	Supera
Receptor N°1b	Diurno	64	No afecta	II	60	04	Supera
Receptor N°1c	Diurno	64	No afecta	II	60	04	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-617-II-NE.

Con esta información, se puede concluir que los Niveles de Presión Sonora Medidos por la Superintendencia de Medio Ambiente son:

- 76 Db para Trabajos de Excavación en Roca con Excavadora y Martillo Neumático. (Ref. Informe DFZ-2021-618-II – NE)
- 64 Db para Trabajos de Obra Gruesa. (Ref. Informe DFZ-2021-617-II – NE)

Existe una Importante Diferencia entre los Niveles de Ruido generados para los Trabajos de Excavación en Roca, y para los Trabajos de Obra Gruesa.

En carta de Respuesta por parte de la Constructora, con fecha 29-07-2021, se informa que los trabajos de Excavaciones en Roca terminaron en el mes de Abril 2021, por lo que es posible deducir que los niveles de ruido de la Obra Gruesa de Edificio Barlovento, a contar de esa fecha, deberían estar en torno a los 64 Db., dejando en claro la diferencia entre las Actividades de Excavaciones de Fundaciones y Ejecución de Obra, en lo que se refiere a las Maquinarias y Herramientas, que cada proceso utiliza, junto a la diferencia en los niveles de ruidos generados por ambas actividades.

10. Se debe Considerar que el Proceso Sancionatorio, se fundamenta en el Incumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Como referencia está el Informe Técnico DFZ-2021-618-II-NE, en el cual se hace medición desde los Receptores 1ª y 1b, ambos ubicados en el piso 15 de Edificio Antigua. La medición se realiza el día 10-02-2021, durante los trabajos de Excavación de Fundaciones en Roca. El resultado es de 76 Db como valor máximo.

11. Item 3.- Tabla de Denuncias.

Considera en una misma tabla reclamos por ruidos que exceden la norma de 60 db (ítems 1, 2 y 3 de la tabla) y Reclamos por ruidos fuera de horario laboral (4, 5, 6 y 7), pero no hay evidencia que en estos reclamos se exceda la norma de 60 Db. En importante no mezclar distintos reclamos y enfocarse en los que excede la norma de 60 Db, según proceso Sancionatorio.

12. Tramitación Proceso Sancionatorio ítems 11 al 14.

En respuesta a carta recibida AFTA N° 87 /2021 ingresada con fecha 29 de Julio 2021, se informa que los Trabajos de Excavaciones en Roca, que originan el Incumplimiento de la Norma de Ruidos Finalizaron en Abril 2021.

13. La Resolución Exenta N°1 ROL D -189-2021 es recibida por la Obra Barlovento con fecha 29-09-2021, solicitando antecedentes de Herramientas y Maquinarias como

fuentes de emisión de ruidos.. Y tal como se informó en carta de Respuesta ingresada el 14-10-2021, los trabajos en ejecución en esa fecha en la Obra Edificio Barlovento corresponden a Obra Gruesa, y no a los de Excavación en Roca.

14. En respuesta a solicitud de Antecedentes de la Res. Ex. N°1, se adjunta listado de Herramientas y Maquinarias, sus horarios y frecuencia de Uso, además de Foto Aérea con las ubicaciones de los distintos talleres y equipos:

- Esmeril Angular
- Martillo Demoledor
- Taladro Rotomartillo
- Sierra Circular
- Cortadora de Fierro
- Retroexcavadora
- Grúa Torre

Se evidencian en las fotos aéreas (y se puede verificar en Google Earth) el avance de Trabajos de Obra Gruesa del Edificio y el término de Excavaciones del Edificio.

15. Resulta evidente que desde la fecha de medición de ruidos que origina el proceso sancionatorio en febrero 2021, y la fecha de recepción de la Res N° 1 en septiembre 2021, en donde se solicita el listado de herramientas y maquinarias, hay un cambio de las fuentes de emisión de ruidos. Ni la Actividad Ni la Maquinaria que origina los niveles de ruido ya no están, y en su reemplazo existen otras herramientas y maquinarias asociadas a la Obra Gruesa del Proyecto.

16. La Res Ex N°1 en su Item V dice: Tener Presente que, de conformidad al Art. 42 de la LO-SMA, en caso que el infractor opte por Presentar un Programa de

Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que este sea aprobado y debidamente ejecutado

- 17.** Con Fecha 02-11-2021, se Ingresó Programa de Cumplimiento firmado, elaborado según las condiciones de la Obra Barlovento, a la fecha de elaboración y que corresponden a Trabajos de Obra Gruesa y No a Trabajos de Excavación en Roca que ya estaban concluidos.
- 18.** Con fecha 15-12-2021 se recibe RES EX. N° 3 – ROL – D – 189-2021, la Superintendencia Rechaza PdC presentado por la empresa. Al respecto es cuestionable los motivos de rechazo: ítems 26, 27 y 28, ya que al no estar aprobado, no se pudo subir a la plataforma de seguimiento. Además, las medidas detalladas están enfocadas a herramientas y maquinarias de obra gruesa y no son medidas destinadas a mitigar los ruidos de excavación en roca y los 16Db por sobre la Norma según la infracción medida en el mes de febrero 2021 asociada a este proceso sancionatorio. Los trabajos de la excavadora con picotón ya estaban concluidos al momento de elaborar el Plan de Cumplimiento. (Fines de octubre 2021).
- 19.** Lo anterior justifica el ítem 53, que finalmente rechaza por que las medidas presentadas ya que según la Superintendencia no son suficientes para mitigar las excedencias medidas en la fiscalización del 10-02-21, esto es, no son capaces de mitigar los 16Db de máxima excedencia constatada.
- 20.** A pesar de Ingresar carta el 03-01-2022, con los descargos y aclaraciones, con la finalidad de poder tener la instancia de corregir el PdC y poder aclarar que ya no había trabajos de picado de roca, para que fuese aprobado para poder generar las mediciones de presión sonora y que validen las medidas ejecutadas para Obra Gruesa.
- 21.** Acá es donde corresponde recordar que según mediciones de Obra Gruesa de Obra San Thomas, el mismo día 10-02-2021, por el mismo fiscalizador, la máxima

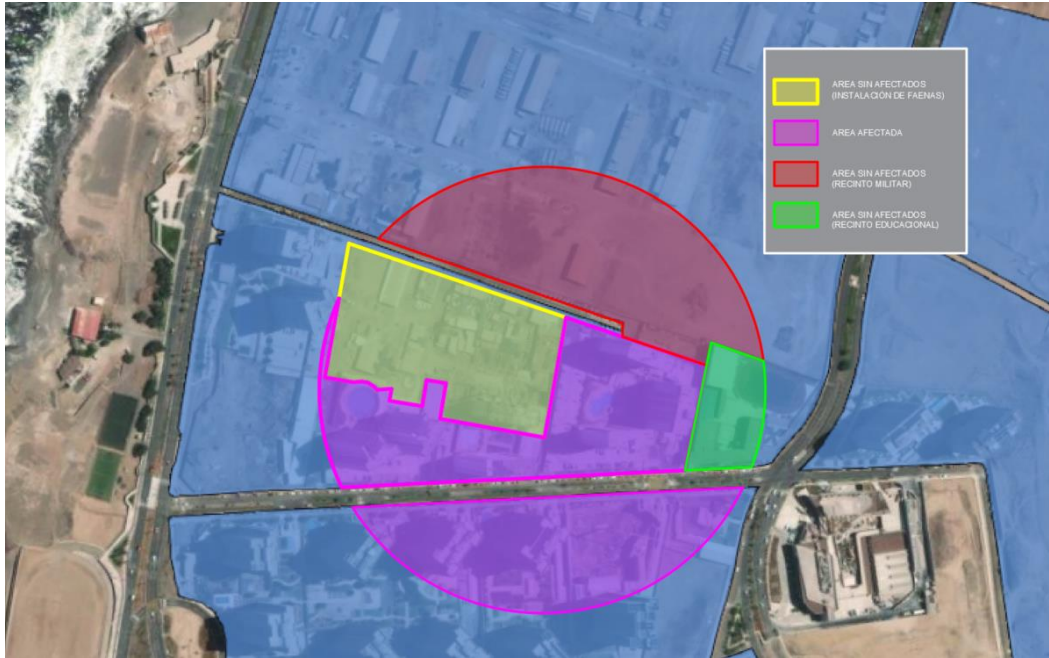
excedencia fue de 4Db (medición de 64 Db según informe DFZ-2021-617-II – NE).

22. Escenario de Cumplimiento: No hay evidencia que las medidas propuestas de los ítems 59 al 69 eviten que en el piso 15 del Edificio Antigua, se midan 76 Db en trabajos de Picotón en Roca. Dada la Altura del Punto de Medición Ninguna medida indicada resuelve la infracción. Cuestionable Absolutamente por la altura del punto de medición.

23. Evidentemente de lo expuesto queda de manifiesto que la Empresa estuvo disponible en todo momento a evitar los posibles daños a las personas, incluso evitando peligros mayores que pudieran suscitarse.

b) El número de afectados cuya salud pudo afectarse por la infracción.

Se revisó la evaluación del número de afectados por la fuente emisora realizado, según los criterios de precedentes “similares” en lo que se refiere a la posibilidad de afectación. En razón del cálculo de un área de Influencia 185 m alrededor de la fuente emisora, se descartó el área que constituyen las instalaciones de faenas de la obra y los terrenos del ejército de Chile, por carecer de habitantes. Además se considera descontar el área del colegio Chañares, por estar con clases suspendidas a causa del Covid 19.



IDPS	ID Manzana Censo	N° de personas	Área aprox. (m2)	A. Afectada aprox. (m2)	% de afectación aprox.	Potencialmente afectados aprox.
M1	2101091006004	1909	568372	34492	6%	116
M2	2101091006007	2217	240017	25684	11%	237

Al realizar los cálculos con las áreas sin habitantes, permite disminuir el número de 488 habitantes a 353 los posibles afectados.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

1. Esta circunstancia se construye a partir de la consideración en la sanción de todas aquellas ganancias o beneficios económicos que el infractor ha podido obtener por motivo de su incumplimiento. Las ganancias obtenidas como producto del incumplimiento pueden provenir, ya sea por un aumento en los ingresos, o por una disminución en los costos, o una combinación de ambos. Al respecto podemos señalar que en consideración las especiales características de una obra en ejecución, es que mi representada se vio en la necesidad de ponderar la viabilidad y utilidad efectiva de cada una de las medidas que pudieron ser empleadas para mitigar la emisión de ruidos.
2. Al respecto, en la resolución recurrida se ha tomado como antecedente para el cálculo de costos evitados, el proceso sancionatorio identificado como rol: D - 066 - 2021.
3. Al consultar en la página del SMA, este proceso corresponde a la constructora Ingevec para el proyecto edificio New ubicado en la comuna de Ñuñoa – Santiago detectando algunas diferencias importantes.
4. En efecto la fiscalización del rol D-066-2021, usado de referencia, corresponde a trabajos de obra gruesa del edificio NEW, constructora Ingevec. La fiscalización del rol D - 189-2021 de edificio Barlovento corresponde a perforación del suelo (roca) con maquinaria pesada.

Procedimientos Sancionatorios

Expediente: D-066-2021

Fecha Inicio : 09-03-2021
Fecha Término:
Estado: Programa de Cumplimiento en ejecución
PdC: [Enlace](#)

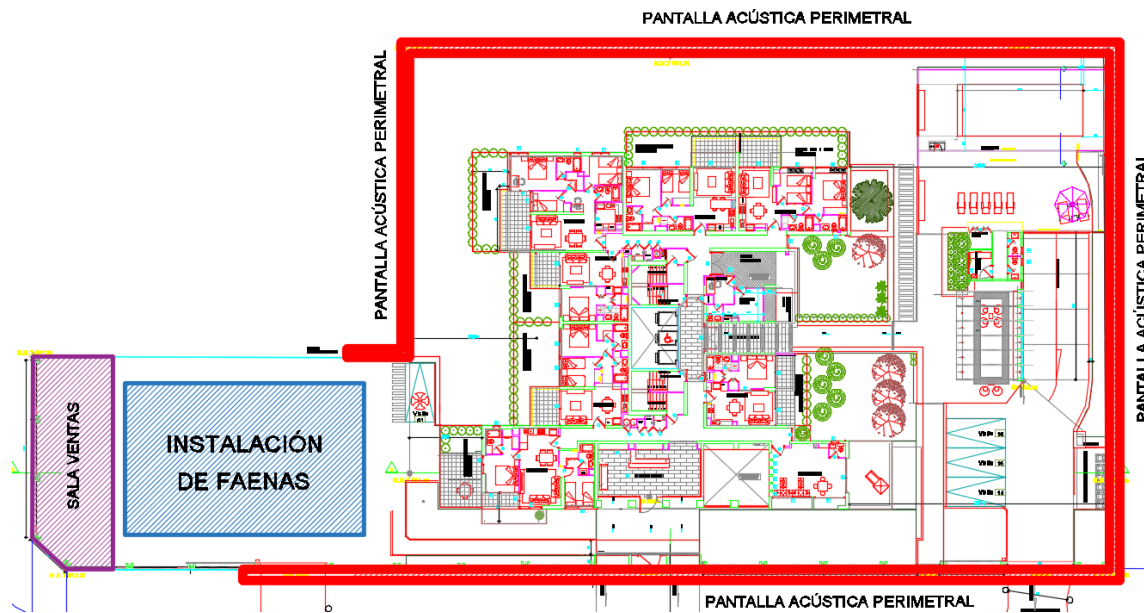
Unidad fiscalizable
▶ EDIFICIO NEW
Ñuñoa - Región Metropolitana

Titular
▶ CONSTRUCTORA INGEVEC SA

INFORMACIÓN RESERVADA

#	Nombre Documento	Tipo Documento	Fecha	Link
1	Formulación de Cargos Constructora Ingevec S.A.	Formulación de Cargos	09-03-2021	Descargar
2	Memorándum D.S.C. N° 216/2021 Designa Instructor	Otros	04-03-2021	Descargar
3	Notificación CC Titular Edificio New Res. Ex. 1	Notificación Formulación de Cargos	11-03-2021	Descargar
4	Notificación CC Interesada 1 Edificio New Res. Ex. 1	Otros	11-03-2021	Descargar
5	Notificación CC Interesada 2 Edificio New Res. Ex. 1	Otros	11-03-2021	Descargar
6	Solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento por la titular	Otros	19-03-2021	Descargar
7	Presentación titular delega poder y solicita lo que indica	Otros	25-03-2021	Descargar

5. El cierre perimetral identificado en el rol d - 066 - 2021 está aproximadamente ubicado a menos de 25 m de la fuente de emisión, por lo que la barrera acústica perimetral es una medida adecuada, cercana a la fuente de emisión



6. El deslinde perimetral del rol d - 189 - 2021 está ubicado a una mayor distancia, hacia el costado oriente de 44,56 m y hacia el poniente 149,93 m, por lo que la barrera acústica perimetral no es la mejor alternativa, ya que estaría ubicada a una distancia superior a la fuente de emisión.



7. Además, la guía de cumplimiento de acciones, indica como criterio que las barreras acústicas deben estar ubicadas lo más cerca posible de la fuente de emisión. Para el caso de referencia Rol - D - 066 - 2021 se cumple, pero no así para la condición de obra Barlovento.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:	
N° Identificador	1
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p>
	<p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y <u>pomeles</u> que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo <u>Splitter</u>: Los silenciadores tipo <u>Splitter</u> se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> <u>Termopanel</u>: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <u>R_w</u> = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 <u>dB(A)</u>. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p>

- 8.** Teniendo en consideración las especiales características de una obra en ejecución, es que mi representada se vio en la necesidad de ponderar la viabilidad y utilidad efectiva de cada una de las medidas que pudieron ser empleadas para mitigar la emisión de ruidos.
- 9.** Así, es importante destacar en este punto, que las mediciones de Ruido efectuadas en el mes de febrero 2021, para las Excavaciones de Edificio Barlovento fueron medidas en el Piso 15 del Edificio Antigua, ubicado a unos 28 metros horizontalmente de los trabajos de excavaciones.
- 10.** La importancia de este punto, es que el “Escenario de Cumplimiento” definido por la Superintendencia considera como su principal medida la confección de barrera acústica de altura de 3m y cumbrera de 1 m.
- 11.** En este sentido, consideramos que no resulta efectivo para la disminución de los 76 Db medidos para el piso 15, desde donde se efectuaron las mediciones. Frente a un problema complejo, es necesario contratar a una empresa de Asesorías Acústicas, para que realice el diseño, implementación y verificación acústica de una solución para futuros casos de excavaciones con maquinaria pesada, considerando la extensión del terreno y los deslindes a posibles receptores. La constructora ya está cotizando alternativas de asesorías desde Santiago.
- 12.** Por tanto, queda de manifiesto, que la no implementación de determinadas medidas no se debió en caso alguno a un interés de reducir costos operacionales, sino más bien a optimizar los mecanismos de prevención de afectación.

13. Si bien se reconoce los inconvenientes que ocasiona una obra en ejecución, no debemos perder el foco, estas emisiones sonoras no se perpetúan en el tiempo, sino que se producen mientras se encuentra en etapa de ejecución de la obra, así, los 76 db medidos durante la etapa de Excavación de Fundación en Roca, se redujeron drásticamente al momento de finalizar esos trabajos y pasar al desarrollo de obra gruesa, en que como se indicó, los niveles de presión sonora disminuyen hasta los 64 db.

14. Por tanto, las denuncias efectuadas con fecha 7 de mayo, 18 de diciembre, 22 de diciembre todas año 2021 y las correspondientes al 20 de enero y 4 de marzo de 2022, no se encontraban dentro de los márgenes de afectación que se pudo establecer para aquellas efectuadas en febrero de 2021, ya que como se ha indicado en reiteradas ocasiones, los trabajos de perforación finalizaron en el mes de abril de 2021.

Es entonces, en base a todo lo ya expuesto, que esta parte solicita a este Servicio, pueda reconsiderar la sanción aplicada de 88 UTA, determinando una rebaja sustancial de la misma o el monto que en su caso amerite.

POR TANTO;

SOLICITAMOS A UD: Tener por interpuesto recurso de reposición en virtud de lo establecido en el artículo 55 LOSMA, en virtud de los antecedentes expuestos y documentos que se acompañen se sirva reconsiderar la RESOLUCIÓN EXENTA N° 1248 de fecha 29 de julio de 2022, notificada el día 2 de agosto de 2022, dictada en procedimiento sancionatorio ROL D-189-2021, en cuanto a rebajar el montos de las multas aplicadas en lo posible al mínimo que la ley permite aplicar o en la rebaja sustancial que el mérito de los antecedentes aportados le permita, o la que Ud. estime pertinente.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase Tener por acompañado a efectos de acreditar lo expuesto en esta presentación:

- Cotización por Asesorías Empresa Decibel. Diseño Túnel Acústico.
- Cotización Empresa Sonoflex por Revestimiento Panel Acústico.
- Mandato Judicial de fecha 15 de octubre de 2020, otorgado ante el Notario don Alejandro Américo Álvarez Barrera, suplente del Titular don Félix Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago,

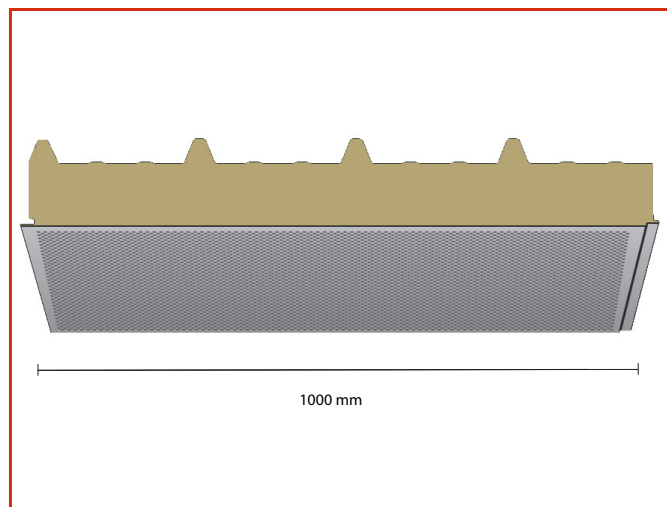
SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que mi personería para actuar en representación de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA, consta de la escritura pública de mandato judicial de fecha 15 de octubre de 2020, otorgada ante la Notaría de don otorgado ante el Notario don Alejandro Américo Álvarez Barrera, suplente del Titular don Félix Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, mandato que se solicita a Ud. tenga por acompañado.

OTILIA
MARCELA
TORRES
MORAGA

OTILIA MARCELA TORRES MORAGA
c=CL, st=REGIÓN DE
ANTOFAGASTA, l=Antofagasta,
o=SERVICIOS JURIDICOS OTILIA
MARCELA TORRES MORAGA EIRL,
ou=ESTUDIO JURIDICO, cn=OTILIA
MARCELA TORRES MORAGA,
email=marcela@torresmoragaabo
gados.cl
2022.08.09 17:39:01 -04'00'

Panel acústico Modular SPM

Aislante y absorbente acústico.



Descripción del producto

Los paneles SPM están formados por dos láminas de acero adheridas mediante adhesivo orgánico al núcleo de lana de roca.

La cara interior dispone de microperforaciones de 3 mm de diámetro. Entre la cara perforada y el núcleo se coloca un velo de fibra de vidrio.

Las láminas de acero pueden oscilar entre 0.5 y 0.6 mm, siendo 0.5 mm el espesor estándar. Los recubrimientos se aplican en función del uso del panel, siendo el recubrimiento estándar el poliéster SP25.

Aplicación

Construidos para los cerramientos en grandes superficies industriales. También se pueden usar para la construcción de fachadas y particiones interiores de los siguientes edificios:

- Locales calefaccionados
- Instalaciones hospitalarias
- Galpones, maestranzas
- Edificios donde la actividad es cambiante.
- Entre otras

Formatos

DESCRIPCIÓN	ESPESOR (mm)	ESPESOR CHAPA (mm)		LARGO (mm)	ANCHO (mm)
Panel Acústico Modular SPM 50	50	0,5	0,6	5850	1000
Panel Acústico Modular SPM 80	80				
Panel Acústico Modular SPM 100	100				

Absorción Acústica

Espesor 50 mm	α_w 0.90
Espesor 80 mm	α_w 0.95
Espesor 100 mm	α_w 0.95

Aislamiento Acústico

Espesor 50 mm	R_w 35 dB (34,4 dBA)
Espesor 80 mm	R_w 36 dB (35,1 dBA)
Espesor 100 mm	R_w 37 dB (36,1 dBA)

Ventajas

Al ser un panel prefabricado es fácil y rápido de montar, es homogéneo y de limpios acabados. Buen comportamiento ante el fuego.

Paneles con reacción al fuego

Clase A2 - S1, D0

Color estándar

Blanco, Gris. Pintados con pintura electroestática.

Sonoflex Chile SpA

Av. Club Hípico 4676, of 843. Núcleo Ochagavía.
Pedro Aguirre Cerda. Santiago. Chile
+562 2964 4960

info@sonoflex.cl www.sonoflex.cl

Recomendado por

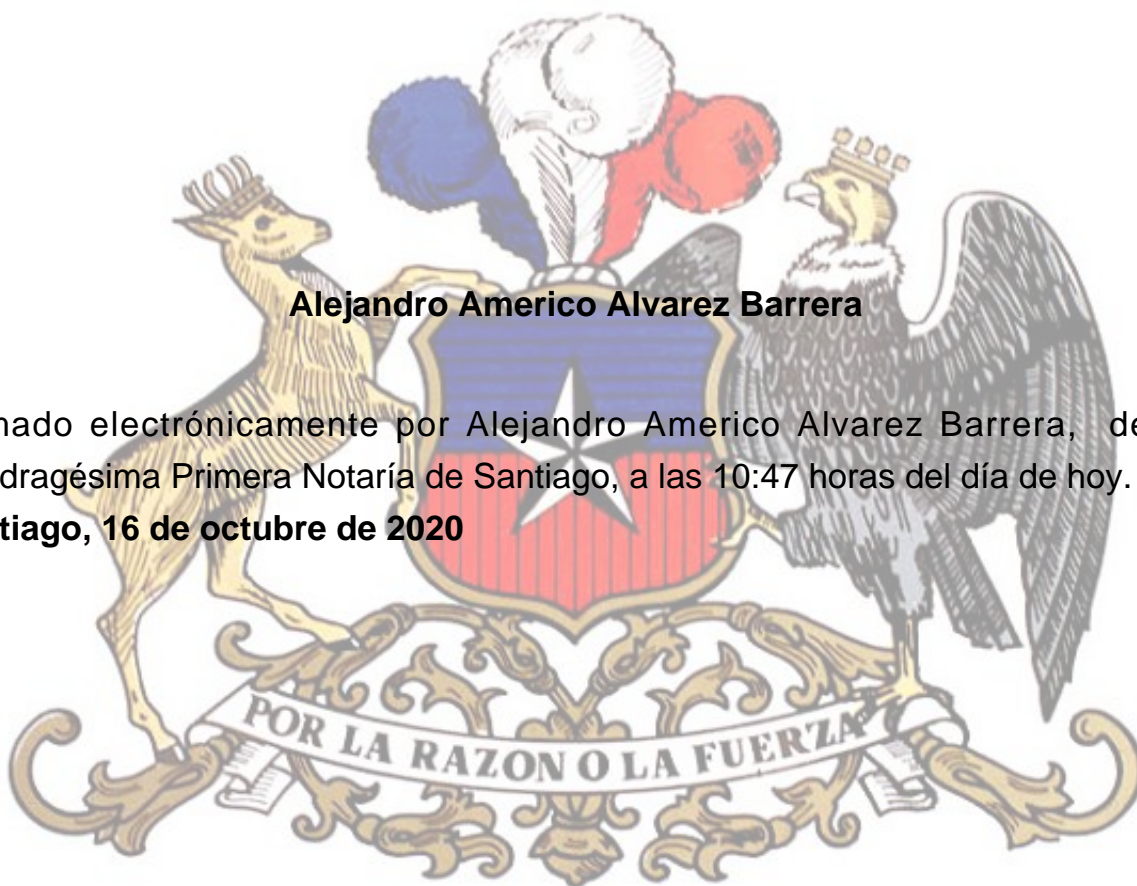


SONOFLEX
Especialistas en soluciones acústicas

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "MANDATO JUDICIAL" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 15-10-2020 bajo el Repertorio 19864.

Alejandro Americo Alvarez Barrera

Firmado electrónicamente por Alejandro Americo Alvarez Barrera, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, a las 10:47 horas del día de hoy.
Santiago, 16 de octubre de 2020



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20201015144100FNN**



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

FNN/as

Rep. N°: 19.864-2020.-

Mandato Judicial G&L SpA



MANDATO JUDICIAL

EMPRESA CONSTRUCTORA GUZMÁN Y LARRAÍN SPA

A

OTILIA MARCELA TORRES MORAGA

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Octubre de dos mil veinte, ante mí, **ALEJANDRO AMÉRICO ÁLVAREZ BARRERA**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Paseo Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, Suplente del Titular don **FELIX JARA CADOT**, según Decreto Judicial número cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil veinte, de fecha quince de Septiembre del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, comparecen: don **JORGE NIEMANN FIGARI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad y rol único tributario número ocho millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa guion tres, en representación-según se acreditará- de la **EMPRESA CONSTRUCTORA GUZMÁN Y LARRAÍN SpA.**, empresa del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones doscientos un mil novecientos guion cuatro, ambos domiciliados en calle Marchant Pereira Numero doscientos uno, piso tres, comuna de Providencia, Santiago, en adelante “la mandante”, el compareciente mayor de edad, quien acredita identidad con la cédula señalada

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201015144100FNN**



20201015144100FNN

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201015144100FNN**

y expone: **PRIMERO:** Que por este acto y en la representación que inviste, viene en otorgar poder judicial amplio a la abogada doña OTILIA MARCELA TORRES MORAGA, chilena, casada, Abogada, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones ciento ochenta mil cuatrocientos dos guion ocho, domiciliada en calle Baquedano número doscientos treinta y nueve oficina setecientos diecinueve de la ciudad de Antofagasta, para que, la represente en todo juicio, asunto de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazada en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal a la compareciente.- **SEGUNDO:** Se confieren a la mandataria las facultades indicadas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera especie de gestión judiciales o extrajudiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la mandante, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, absolver posiciones, avenir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, la mandataria podrá representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuvieran en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, y así intervenga la mandante como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo



20201015144100FNN

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Estas firmas corresponden a la escritura anotada en el
Repertorio con el N° 19.364 de Fecha 15/10/2020

cuantas veces lo estime conveniente. Personería: La representación que conduce don JORGE NIEMANN FIGARI por la EMPRESA CONSTRUCTORA GUZMÁN Y LARRAÍN SPA consta de escritura pública de fecha veintiuno de Febrero de dos mil veinte otorgada en la Notaria de Santiago Iván Torrealba Acevedo y que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Se deja constancia que la minuta de la presente escritura fue redactada por el abogada doña Otilia Marcela Torres Moraga.- En comprobante firma el compareciente previa lectura.- Se dio copia y se anotó en el repertorio de esta fecha bajo el número antes señalado.- Doy fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201015144100FNN**


JORGE NIEMANN FIGARI

C.I.

8367490-3

En representación de EMPRESA CONSTRUCTORA GUZMÁN Y LARRAÍN SpA



20201015144100FNN

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafj.cil> ingresando el siguiente código: **20201015144100FNN**

~~INUTILIZADA~~

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
F.N.
FELIX
CARRERA
41° NOTARIA

COMERCIALIZADORA SONOFLEX CHILE SPA

Giro: Fabricación e instalación de materiales de acústica.

R.U.T: 77 116 100 - 6

Av. Club Hípico N°4676, Of. 843 -Pedro Aguirre Cerda - Santiago - Chile

F: +562 2964 4960 - info@sonoflex.cl

Señor(es)	: EMPRESA CONSTRUCTORA GUZMÁN Y LARRAÍN SPA	Fecha Emisión	: 08/08/2022
R.U.T.	: 88201900-4	Nombre Contacto	: Andrea Pinto
Giro	: CONSTRUCCIÓN	Teléfono Contacto	: +562 2757 1830
Dirección	: Marchant Pereira 201	Correo Contacto	: andrea.pinto@guzmanylarrain.com
Ciudad	: Santiago	Oferta valida hasta	: 15/08/2022
Forma de Pago	: CONTADO		
Vendedor	: Lucas Grado		

Item.	Cant.	Unid.	DESCRIPCIÓN	MONEDA	P. UNITARIO	T. CAMBIO	TOTAL
1	24		SPM (Sectorización) Panel Acústico Modular micro perforado/nervado 1000x5850 alta densidad e=100	EUR	467,50	931,06	10.446.493,00

Comentarios:

-Producto despachado en bodega Sonoflex ubicada en Av. Club Hípico N°4676, Of. 843, Pedro Aguirre Cerda.
 -Horario de atención de Lunes a Jueves de 08:30 - 18:30 hrs, Viernes de 08:30 - 17:30 hrs. Almuerzo de 13:30 a 14:30 hrs.
 -Para entregas fuera de Santiago, Sonoflex despacha sólo a través de empresa Starken, la cual actúa como flete a regiones con modalidad por pagar.
 -En caso de requerir transporte con otra empresa, ésta debe retirar la mercadería directamente en las bodegas de Sonoflex.
 -No se aceptan devoluciones de materiales.
 Salvo indicación expresa contraria, los materiales se entregarán en bodega de SONOFLEX, ubicada en Av. Club Hípico N°4676, Of. 843, Pedro Aguirre Cerda. En el evento que el flete sea contratado a SONOFLEX, los materiales se entregarán en el lugar que indique el cliente, sobre camión. La descarga y traslado de los materiales dentro de la obra será responsabilidad del cliente, salvo que se indique expresamente lo contrario. En ese caso, el cliente suministrará los medios mecánicos (grúas horquillas, montacargas, ascensores, etc., con sus correspondientes operadores) para la descarga y el movimiento vertical dentro de la obra.
Los plazos están fijados considerando condiciones normales de trabajo y desplazamientos. Se debe tener en cuenta que, en caso de declararse algún tipo de restricción o confinamiento que afecte aspectos fundamentales en el desarrollo de las operaciones asociadas a la provisión en el presente documento, tales como cierre o irregularidades en fronteras, que afecte la importación de productos, accesorios o equipos; confinamientos o cuarentenas que afecten la entrega de los productos, y cualquier factor asociado a la contingencia que pueda retrasar algún proceso, se tendrán que replantear los plazos inicialmente estipulados.

SUB-TOTAL		10.446.493
DESCUENTO	0,00 %	0
TOTAL NETO		10.446.493
I.V.A	19%	1.984.834
TOTAL	CLP	12.431.327



Alejandro Flores <alejandro.flores@guzmanylarrain.com>

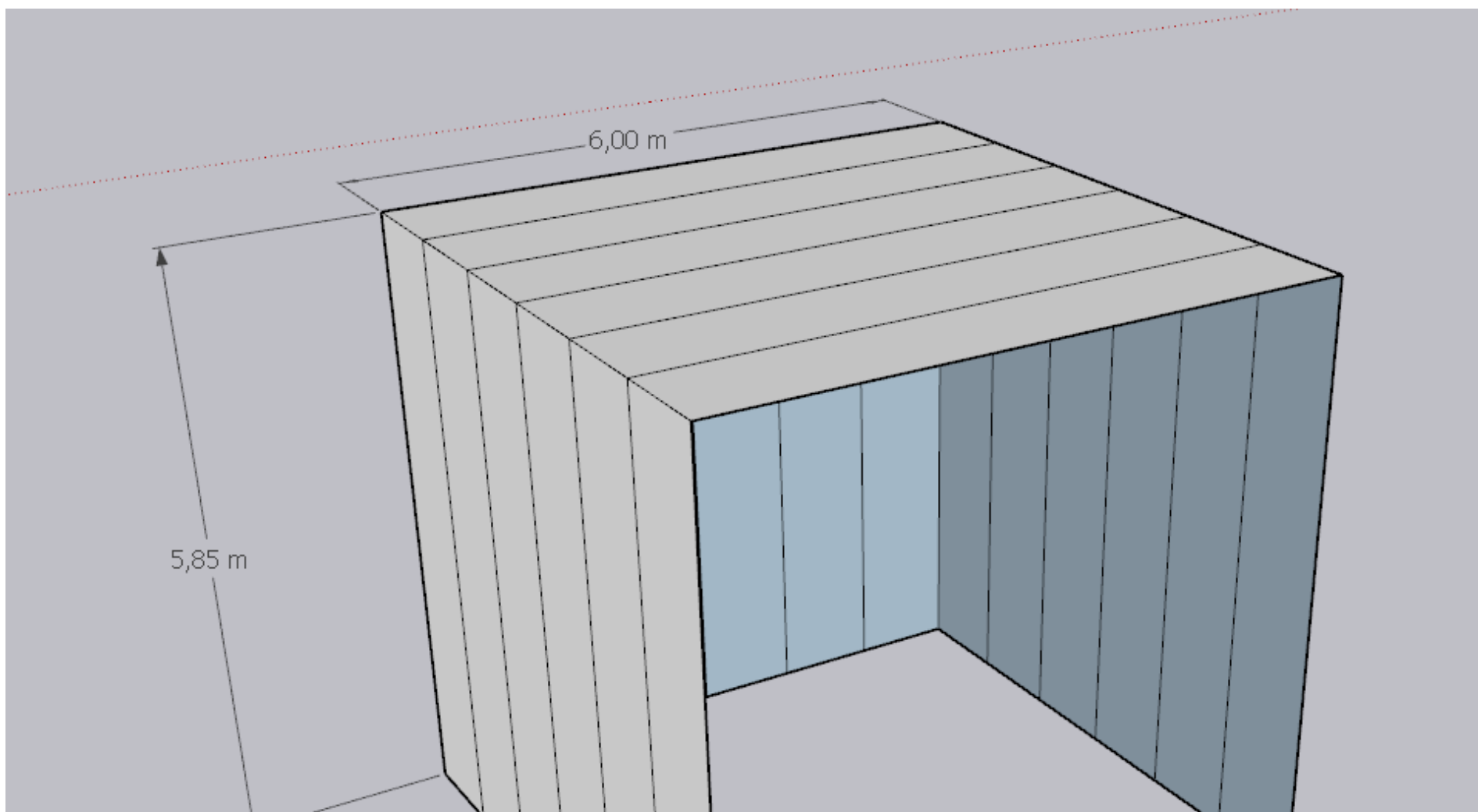
Re: Cotizacion Barreras Acusticas

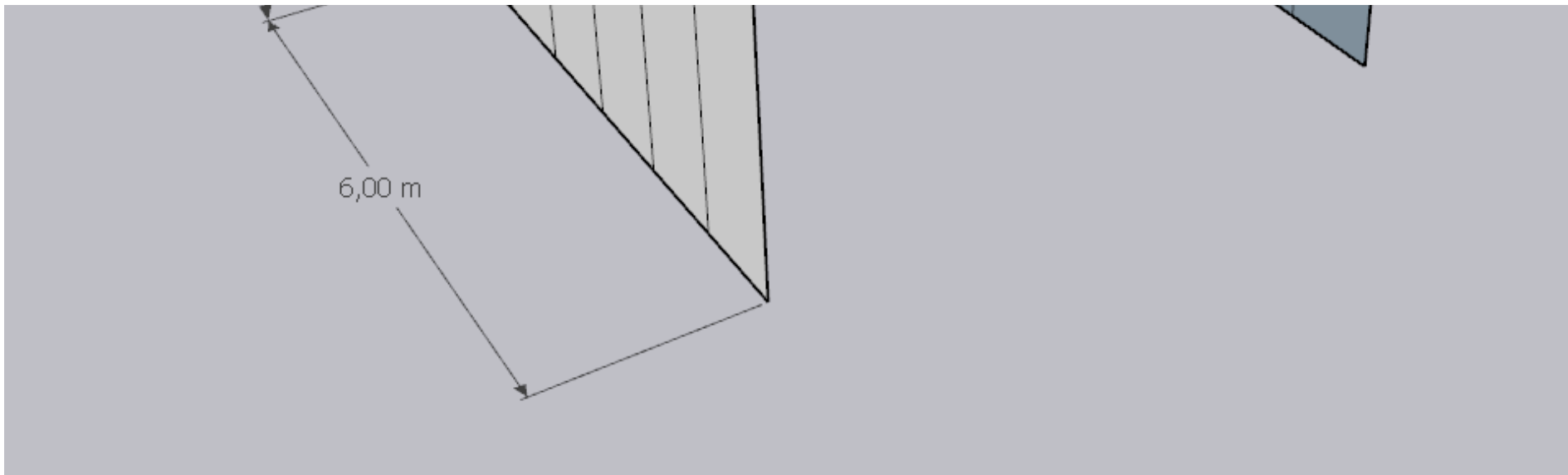
1 mensaje

Lucas Grado <producto.ing@sonoflex.cl>
Para: Alejandro Flores <alejandro.flores@guzmanylarrain.com>
Cc: Rodrigo Urrutia <rurrutia@sonoflex.cl>

8 de agosto de 2022, 11:29

Buen día Alejandro, en este caso les recomiendo instalar **Paneles Modulares SPM (1x5,85)** para el semi-encierro.





Gracias al machihembrado su instalación es fácil.

Tenemos disponibilidad de retiro inmediata.

Quedo atento a sus consultas.

Saludos.

Lucas Grado M.

Ingeniero de Productos

Teléfono: +569 95099828

SONOFLEX CHILE SPA

producto.ing@sonoflex.cl

Av. Club Hípico 4676, Oficina 843, Pedro Aguirre Cerda - Santiago – Chile

www.sonoflex.cl



El vie, 5 ago 2022 a las 14:34, Alejandro Flores (<alejandro.flores@guzmanylarrain.com>) escribió:

Lucas

Se adjunta lo Solicitado.

Alejandro Flores
Guzmán y Larrain

El vie, 5 ago 2022 a las 13:25, Lucas Grado (<producto.ing@sonoflex.cl>) escribió:

Buenas tardes estimado, ¿tendrá el informe acústico completo?

Quedo atento.

Saludos.

Lucas Grado M.

Ingeniero de Productos

Teléfono: +569 95099828

SONOFLEX CHILE SPA

producto.ing@sonoflex.cl

Av. Club Hípico 4676, Oficina 843, Pedro Aguirre Cerda - Santiago – Chile

www.sonoflex.cl



El vie, 5 ago 2022 a las 11:07, Alejandro Flores (<alejandro.flores@guzmanylarrain.com>) escribió:

Lucas.


Buenos dias, segun lo conversado se adjuntan antecedentes para cotizar barreras acústicas a incorporar en Túnel Acústico propuesto.

Atento a consultas, te saluda.

Alejandro Flores
Guzmán y Larrain

2 adjuntos

 **OV_14520_GUZMAN Y LARRAIN_SPM.pdf**
98K

 **Panel Modular (SPM) 1x5,85m.pdf**
539K



Alejandro Flores <alejandro.flores@guzmanylarrain.com>

Propuesta de Túnel Acústico.

1 mensaje

Alejandro Flores <alejandro.flores@guzmanylarrain.com>
Para: jorge.torres@decibel.cl

5 de agosto de 2022, 12:10

Hola Jorge:

Te adjunto antecedentes de lo conversado:

- Resolución Exenta 1248 = En el Ítem 64 indica que se debió colocar una barrera acústica de 1600m², de altura 3 m y cumbrera de 1m. Según nuestra opinión esta barrera vertical no impide que el ruido llegue hasta el piso 15, lugar donde se hizo la medición de fiscalización.
- Propuesta de Tunel Acustico= La Idea es presentar un a solucion de un Túnel Acústico, como medida directa para maquinaria pesada. Acá es donde ustedes pueden validar a partir de la verificación con software de modelación, que el tunel es mas efectivo que la barrera acústica vertical, para la medición del receptor en piso 15. Una vez ejecutado el tunel hacer mediciones certificadas.
- También estamos cotizando mantas acústicas para agregarlas al interior del tunel.

Atento a tus comentarios, te saluda.

Atte

Alejandro Flores
Guzmán y Larraín

3 adjuntos

 **TUNEL ACÚSTICO EXCAVADORA-Model.pdf**
95K

 **Propuesta Tunel Acustico.docx**
1476K

 **RES 1248 Resolucioìn sancionatoria Edifici FEA.pdf**

9/8/22, 14:28

Correo de Constructora G&L - Propuesta de Túnel Acústico.

1044K